

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00209
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2021-00209 promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** contra la señora **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARA** identificada con **C.C. 1.121.201.957**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** contra la señora **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARA** identificada con **C.C. 1.121.201.957** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1.121.201.957.

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$55'667.453.00)**, que equivalen a **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILECIMAS UVR (194.329,9735 UVR)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO a 08 de octubre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios equivalentes al 8,7% es decir una media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 5,80% e.a., sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, sin superar los máximos legales permitidos, los cuales serán liquidados desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05/04/2021 hasta el 11/10/2021, discriminadas de la siguiente manera:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2021	547,4907	\$ 156.833,31
2	05 DE MAYO DE 2021	546,3982	\$ 156.520,35
3	05 DE JUNIO DE 2021	545,3281	\$ 156.213,82
4	05 DE JULIO DE 2021	557,8604	\$ 159.803,80
5	05 DE AGOSTO DE 2021	560,4876	\$ 160.556,38
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	559,4683	\$ 160.264,39
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	558,4532	\$ 159.973,61
	TOTAL	3.875,4865	\$ 1.110.165,66

- d) Por los intereses moratorios, equivalentes al 8,701% es decir una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,80% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 11/10/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por concepto de intereses a plazo causados hasta el 28/06/2021, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 0306 del 05/06/2014 de la notaria única de Leticia, incorporado en el pagaré No.1.121.201.957, correspondiente a 07 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de abril de 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2021	933,4318	\$ 267.389,38
2	05 DE MAYO DE 2021	930,8535	\$ 266.650,80
3	05 DE JUNIO DE 2021	928,2803	\$ 265.913,69
4	05 DE JULIO DE 2021	925,7122	\$ 265.178,04
5	05 DE AGOSTO DE 2021	923,0850	\$ 264.425,45
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	920,4454	\$ 263.669,32
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	917,8106	\$ 262.914,56
	TOTAL	6479,6188	\$ 1.856.141,23

- f) Por los conceptos de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se dispuso en la cláusula que hace referencia a los seguros en la escritura de la hipoteca inmersa “escritura pública No. 0306 del 05/06/2014 de la Notaria Única de Leticia base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE ABRIL DE 2021	59.540,70
2	05 DE MAYO DE 2021	59.540,70
3	05 DE JUNIO DE 2021	59.824,61
4	05 DE JULIO DE 2021	60.095,17
5	05 DE AGOSTO DE 2021	61.742,12
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	61.904,96
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	62.022,96
	TOTAL	\$ 424.671,22

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de la demandada **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA** identificada con C.C. 1.121.201.957 el cual se describe a continuación:
 - Inmueble urbano identificado con matricula inmobiliaria No. 400-4845, ubicado en la calle 21 No.1E-15 de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa de la parte demandante.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

4. **RECONOCERSE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representada Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** y a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido por **AECSA**.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **12 de noviembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **96**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf8c00be2d1b77e8c00f796dc26605e878036c4c106b8c82d7e2dd7fda6a7b**

Documento generado en 11/11/2021 05:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>